

1
unb
ge

D O M I C I L I A C I O N

D E L A S O C I E D A D A N O N I M A

" LINEAS AEREAS COSTARRICENSEN-

C E S , S O C I E D A D A N O N I M A "

(P r o t o c o l i z a c i ó n)

[illegible]

"NUMERO VEINTISIETE . Ante mi , Antonio Jiménez

Arana , Notario con oficina en la ciudad de San José ,Repúbli-

ca de Costa Rica, compareció el señor Otto Escalante Wisp-

king , mayor de edad, casado una vez, Piloto Aviador, vecino

de Moaravia , con cédula de identidad número uno-ciento cua-

renta y cuatrosetecientos treinta, en su carácter de Presi-

dente Ejecutivo de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, SOCIEDAD A-

NOMIMA , de este domicilio, con facultades de apoderado gene-

ralísimo sin límite de suma, personería de la que da fé el

suscrito Notario con vista del Registro Público, Sección Mer-

cantil, tomo ciento tres, folio cuatrocientos treinta, asien-

to doscientos setenta y tres, y dijo : que confiere poder ge-

neral al señor MANUEL CADENA ARTEAGA , quien es mayor de edad.

casado, abogado, ecuatoriano, para que represente a LINEAS

~~MAERAS~~ COSTARRICENSES, SOCIEDAD ANONIMA en la República del

Ecuador, con las siguientes facultades :- Primera .- Celebrar

los ~~convenios~~ y ejecutar los actos necesarios para la conser-

vacación o explotación de sus bienes ; Segunda .- Intentar y

sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fue-

ren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de

las cosas que comprende el mandato ; Tercera.- Exigir judi-

cial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los

correspondientes recibos; Cuarta.- Ejecutar todos los actos

jurídicos que según la naturaleza de la Sucursal que la com-

pañía va a establecer en el Ecuador, se encuentren virtual-

mente comprendidos en ella como medios de ejecución o como

consecuencia necesarias del mandato ; y Quinta .- Contestar y

presentar demandas, reclamos y trámites administrativos, ante

todos los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

y ante las demás autoridades .- Expido un primer testimonio

en papel de oficio reintegrado con cuarenta colones de timbres

fiscal , de acuerdo con manifestación del mandante, para el a-

poderado.-Leída esta escritura al otorgante, ante las testi-

gos Dora Alicia del Castillo Alfaro y María Eugenia Alvarado

Sánchez , mayores y de este vecindario, a quienes conozco y

doy fé de su capacidad legal para este acto, la aprobé y todos

firmamos en la ciudad de San José , a las quince horas del

cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.- Antonio Jimé-

nez Arana , Otto Escalante W. , D.A. del Castillo , M.E.A.-

Lo anterior es copia exacta de la escritura número veintisiete

visible al folio treinta y siete vuelto de mi protocolo número

dos .- Confrontada con su original, ante el compareciente y

testigos mencionados, resultó conforme y lo expido como pri-

mer testimonio, a solicitud del señor Escalante a quien lo

entrego en el mismo acto de firmarse la matriz .- (firmado).-

Antonio Jiménez .- (firmado).- Otto Escalante .- D.A. del Cas-

tillo .- M.E.A.- FERNANDO BAUDRIT SOLERA , Presidente de la

Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, ha-

ce constar la autenticidad de la firma anterior del Notario

Licenciado Antonio Jiménez Arana .- Esta hoja de papel de o

I A
UNDA

ivos M.
1-993
usticia
O



1 ficio ha sido reintegrada con cuarenta colones de timbre
2 fiscal , por lo que la cuantía del presente mandato es sin
3 límite de suma ; aparecen además, cancelados, cincuenta colo-
4 nes de timbre del Colegio de Abogados y dos colones de tim-
5 bre fiscal .- Esta razón no implica juicio alguno en cuanto
6 a la forma y contenido del documento .- CORTE SUPREMA DE JUS-
7 TICIA .- San José , a los nueve días del mes de julio de mil
8 novecientos setenta y tres .- Se agregan y cancelan, un tim-
9 bre forense por valor de un colón y el timbre de rehabilita-
10 ción respectivo .- La presente hoja ha sido reintegrada con
11 un timbre fiscal de un colón .- Se advierte que esta razón
12 se inicia al dorso de la primera hoja del pliego de papel
13 de oficio No. 273033 M(Cientos setenta y tres mil trein-
14 ta y tres M) .- (firmado).- Bernardo Baudrit Solera .- (Si-
15 gue un sello).- Ministerio de Relaciones Exteriores .- Direc-
16 ción General del Servicio Exterior .- La firma que antecede
17 del señor PRESIDENTE CORTE SUPERIOR JUSTICIA , FERNANDO
18 BAUDRIT SOLERA , es auténtica .- San José a diez de Julio de
19 mil novecientos setenta y tres.- (firmado) .- Francis V. de
20 Solórzano .- Directora General .- CONSULADO DEL ECUADOR EN
21 SAN JOSÉ -COSTA RICA .- Certifico : Que es auténtica la fir-
22 ma de la senora Directora General del Servicio Exterior del
23 Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica , que se
24 consigna en el presente documento y dice FRANCIS V. DE
25 SOLÓRZANO .- San José , a los once días de julio de mil no-
26 vecientos setenta y tres.- El Cónsul .- (firmado).- Juan S.
27 Cabezas C.- REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministerio de Relacio-
28 nes Exteriores .- Legalización Número cuatro mil quinientos

veinte y cuatro .-- Quito, a Julio diez y siete de mil novecien-

tos setenta y tres.- CERTIFICO que la firma precedente de

JUAN CABEZAS .-- Cónsul del Ecuador en San José de Costa Rica

ES AUTENTICA .-- (firmado).-- Fernando Procel Gallegos .-- Di-

rector del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes .--

REGISTRO PUBLICO .-- Para los efectos legales favor de certi-
ficar estatutos vigentes de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.

4. , así como nombramiento de la última directiva, Presiden-

tes Ejecutivo y Vicepresidentes de la Compañía .-(TRES CO-

PIAS).-- Mercantil, Tomo veinte y cinco, folio ciento seten-

ta y dos .-- Asiento ocho ocho nueve tres .-- San José ,Abril

veintitrés de mil novecientos setenta y tres.- (firmado).--

Lic. ANTONIO JIMENEZ ARANA .-- WALTER SALAZAR MORA - CERTIFI-

CADOR DEL REGISTRO PUBLICO .-- CERTIFICA : Que en la sección

de Mercantil, a los folios : ciento setenta y dos, trescien-

tos setenta y tres, cuatrocientos noventa y seis, sesenta y

dos , quinientos uno, y trescientos cincuenta y dos, de los

tomos veinticinco, sesenta y seis, setenta y tres, noventa

y nueve , noventa y nueve y ciento catorce, se encuentran

los asientos : ocho mil ochocientos noventa y tres, doscien-

tos treinta y dos, trescientos, cuarenta y tres, trescien-

tos cincuenta y seis, y doscientos cincuenta y tres, todo

respectivamente , según los cuales, los estatutos actuales

y vigentes de "LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONI-

MA" , son los siguientes // UNO:La Compañía se denominará

"LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA" - pudiendo

usarse en la correspondencia, en el comercio, y en la pro-

paganda en sustitución de su nombre, la sigla "LACSA".//DOS:

I A
UNDA

ivos M.
1993
sticia
O



El domicilio de la Compañía estará en San José , pudiendo

establecer agencia o sucursales en cualquier otro lugar den-

tro y fuera del país, p r decisión que al efecto sóloe podrá

tomar la Junta Directiva. TRES : El objeto principal de la

sociedad , es la operación comercial de la aviación , con

pasajeros , correo y carga de toda especie . También podrá

ejercer actividades comerciales e industriales , vender, gra-

var , arrendar , y de cualquier otro modo adquirir y vender

muebles e inmuebles .- También podrá otorgar fianzas y garan-

tías , inclusive gravando sus bienes en favor de terceros con

la correspondiente utilidad , con la obligación de que todo

contrato de fianza mayor de cien mil colones, debe autorizar-

lo un mínimo del setenta y cinco por ciento del capital so-

cial en asamblea extraordinaria de accionistas .- También

la sociedad podrá hacer toda clase de actos y contratos .-

CUARTO .- El plazo social es de treinta años a partir del

día cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco,

en que se fundó la empresa, plazo que se deberá tener por

prorrogado a su vencimiento por lapsos sucesivos de diez a-

ños cada uno, hasta completar la sociedad cincuenta años en

total , si seis meses antes de vencerse el plazo vigente o

cada período posterior de diez años, no consta en el Regis-

tro Público , la presentación de un documento con la decisión

de la mayoría de los accionistas de ponerle fin a la socie-

dad.- CINCO : El capital social suscrito y pagado es la su-

ma de veinticinco millones doscientos mil colones, dividido

en quinientas cuatro mil acciones nominativas de cincuenta

colones cada una .- Seis : Las acciones serán comunes y no-

hasta
1975

minales , podrán dar en garantía por sus dueños y traspasarse

a terceras personas sin limitación alguna, debiendo solo que-

dar el acto correspondiente registrado en el Libro de Accio-

nistas que lleva la empresa.- Los títulos o acciones o sus

certificados , que podrán referirse a más de una acción, de-

berán firmarlos el Presidente o Vice-Presidente con el Secre-

tario de la Junta Directiva y el Gerente o cualquiera de los

Subgerentes de la sociedad .- SIETE : La Sociedad será ad-

ministrada por la Junta Directiva, compuesta de seis mien-

bros , con los cargos de Presidente, Vicepresidente y cuatro

vocales . Los cargos del Consejo los escogerá siempre la asam-

blea general de accionistas.- Cualquier director que sin pre-

via autorización de la Junta deje de asistir a tres sesiones

ordinarias consecutivas, perderá su cargo. que así quedará

vacante .- Los miembros de la Directiva podrán no ser accio-

nistas de la sociedad.- El representante legal de la sociedad

y apoderado general suyo, sin limitación de suma, será el

Presidente de la Junta Directiva, con las facultades que de-

termina el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Có-

digo Civil .- OCHO : Como sus delegados permanentes en la

gestión de los negocios de la Compañía y ejecutores de sus

acuerdos , tendrá la Junta Directiva en la empresa un Presi-

dente Ejecutivo y hasta tres Vice-Presidentes Ejecutivos ,

quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo el

Presidente Ejecutivo las facultades de apoderado generalísimo

de la sociedad, conforme lo determina el artículo mil dos-

cientos cincuenta y tres del Código Civil , sin limitación

de suma, y referidas a los negocios ordinarios de la Compa-

4
cuatro

nía .- El Presidente Ejecutivo de acuerdo con el artículo
ciento ochenta y dos del Código de Comercio, podrá delegar to-
tal o parcial sus facultades en los Vice- residentes Ejecu-
tivos , revocar las designaciones que haga y hacer otras de
nuevo , conservando o no sus facultades simultáneamente con
cualquiera de esos delegados, o todos ellos .- Las delega-
ciones que efectúe se mantendrán en todo su valor, mientras
no sean rrvocadas aunque el delegante fallezca, renuncie o
cese en el cargo de Presidente Ejecutivo por cualquier moti-
vo antes del vencimiento del período para que fué electo.-
Mientras el delegante por motivo de reelección o reeleccio-
nes sucesivas, se mantenga en el cargo, se mantendrán las
delegaciones que hubiese hecho el Presidente Ejecutivo o
quien por delegación tenga la representación judicial y ex-
trajudicial de la sociedad, podrá asimismo de conformidad
con el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio,
nombrar apoderados, agen es, representantes y otorgarles po-
der generalísimo o general, sin limitación de suma, o con
limitación de suma, especial o especialísimo en la forma que
tenga conveniente .- NUEVE : los mimebros de la Junta Direc-
tiva , el Presidente Ejecutivo y los Vice-Presidentes Ejecu-
tivos , durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelec-
tos indefinidamente .- DIEZ : La Junta Directiva deberá reu-
nirse por lo menos una vez al mes en las oficinas centrales
de la Compañía y extraordinariamente cuando lo convoque su
Presidente, un mínimo del veinticinco por ciento de las ac-
ciones de la Empresa , cualquiera de los fiscales de la so-
ciedad, o el Presidente Ejecutivo .- La convocatoria deberá

I A
UNDA

ivos M.
1-993
usticia
O



consignar los temas a tratar y el lugar de la reunión, que podrá efectuarse en cualquier parte, inclusive fuera del país. No habrá necesidad de la convocatoria cuando el quórum de la Junta Directiva lo integre la totalidad de sus miembros. -- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberán estar presentes por lo menos cuatro de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. -- En caso de empate quien actúe como Presidente del Consejo, decidirá con doble voto. -- ONCE : las vacantes temporales o definitivas de los puestos de la Junta Directiva por el resto del período correspondiente, deberán llenarlas los miembros restantes de la Junta Directiva, y en su defecto, la asamblea general de accionistas, con excepción del cargo de Presidente de la Junta, que siempre deberá ser de nombramiento de la Asamblea General. Cuando las vacantes que deban llenarse, corresponda a uno o a los miembros de la Junta Directiva que de acuerdo con la ley número mil ochocientos cincuenta y dos del dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, representan en la empresa los intereses del Estado, se procederá de la siguiente manera : a) si el treinta y tres, punto treinta y tres por ciento de las acciones que representan el capital social de la empresa están todas a nombre del Estado, el Poder Ejecutivo designará él, o las dos personas que la Junta Directiva deberá nombrar para llenar las vacantes ; b) si el indicado treinta y tres punto treinta y tres por ciento de las acciones están a nombre de una sola institución del Estado, la institución en referencia indicará él o las dos personas que deban ser nom-

bradas por la Junta Directiva para llenar las vacantes; c)

si el interés del Estado en la sociedad está repartido entre

el Poder Ejecutivo propiamente tal , y una de las institucio-

nes del Estado , corresponderá al Poder Ejecutivo proponer

uno de los candidatos y a la institución autónoma el otro;

y d) si las acciones del Estado están a nombre de dos insti-

tuciones autónomas , corresponderá a cada una de ellas pro-

poner el respectivo candidato que habrá de escoger la Junta

Directiva para hacer la reposición .- DOCE : Para la vigi-

lancia de la sociedad habrá tres fiscales que durarán en sus

cargos dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente .-

Tendrán las facultades y las obligaciones que enumere el ar-

tículo ciento noventa y siete del Código de Comercio .- -

TRECE : Son deberes, funciones y atribuciones de la Junta

Directiva : a) Ejercer la administración de la sociedad, con

facultades generalísimas , sin limitación de suma , sin per-

juicio de la representación general y generalísima que por

su orden quedan a cargo del Presidente de la Junta Directi-

va , del Presidente Ejecutivo , de los Vice-Presidentes E-

jecutivos y de los demás apoderados de la sociedad ; b) nom-

brar y remover a sus funcionario administrativo, al Secreta-

rio , al Presidente Ejecutivo y por su gestión de éste, a los

Vice-Presidentes Ejecutivos y a cualquier apoderado de la so-

ciedad que fuere necesario elegir, sin limitación alguna ;

c) Promulgar, reformar, y derogar los reglamentos de la so-

ciedad ; d) Llenar las vacantes que se produzcan en su ca-

so ; e) Confeccionar un informe anual para la asamblea gene-

ral de accionistas, con el balance , pérdidas o beneficios

I A
UNDA

ivos M.
1-993
usticia
O



habidos .- El proyecto de la cuenta distributiva de dividendos y con las recomendaciones generales sobre la marcha del negocio ; f) tomar los acuerdos necesarios y oportunos para la buena marcha de la sociedad y disponer y vigilar su ejecución ; y g) cumplir con las demás funciones que ponen a su cargo los presentes estatutos y las decisiones de la asamblea general de accionistas .- CATORCE :- El inventario y el balance del ejercicio anual, deben practicarse cada treinta de setiembre .- En la confección del balance se estimarán los valores del activo por el precio del día y los créditos dudosos por su valor probable .- Los créditos incobrables no figurarán en el activo .- Los estados financieros de la empresa que se preparen para la asamblea general de accionistas , previamente deberán ser certificados por auditores externos .- QUINCE : El organismo supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas , que además de las funciones que le designa la ley y estos estatutos, deberá: a) nombrar a los miembros de la Junta Directiva y revocar el nombramiento de cualquiera de ellos .- cuando lo estime conveniente ; b) distribuir los cargos de la Junta Directiva en el mismo acto de constituir el organismo ; c) nombrar y remover a los fiscales de la compañía cuando corresponda hacerlo ; d) conocer del informe anual de la Junta Directiva para aprobarlo o impugnarlo y disponer lo que corresponda del reparto de las ganancias de la empresa ; y e) disponer de lo que crea de rigor y conveniente para el destino de la sociedad sin limitaciones de ninguna especie.- Las pérdidas y las ganancias de la sociedad por su orden las soportarán y las

1 recibirán los socios en proporción a sus acciones.- DIECI-
2 SEIS : La asamblea general de accionistas deberá tener una
3 reunión ordinaria al año, en las oficinas centrales de la
4 compañía o en el lugar que se designe , a las diecisiete ho-
5 ras del día veintisiete de cada mes de diciembre , con la ad-
6 vertencia de que si ese día resulta inhábil , la reunión de-
7 berá celebrarse el día inmediato siguiente, previa convoca-
8 toria que el Presidente ejecutivo de la empresa deberá hacer
9 a los accionistas suyos , por medio del Diario Oficial di-
10 rectamente o por carta certificada , por lo menos con ocho
11 días naturales de anticipación . También deberá reunirse
12 extraordinariamente dentro de y fuera del país , cuando lo
13 convoque el Consejo de Administración , el Presidente Ejecu-
14 tivo de la empresa, los fiscales o un número de accionistas
15 que represente por lo menos el veinticinco por ciento del to-
16 tal del capital social .- Es innecesaria la convocatoria cuan-
17 do al acto concurra la totalidad de los accionistas o cuan-
18 do a los acuerdos se adhieran los accionistas que no estuvie-
19 ren presentes .- En ningún caso será de rigor para la reali-
20 zación de la asamblea , el depósito previo de los títulos de
21 las acciones , pero sólo se reconocerá como accionista de
22 la empresa a aquellos cuyos nombres consten en el correspon-
23 diente Registro de Accionistas, con diez días de anticipa-
24 ción a la fecha de la asamblea .- El Presidente y el Secre-
25 tario de la Asamblea General de Accionistas serán los mis-
26 mos de la Junta Directiva , y en su defecto ocuparán esos
27 cargos quienes se designen en cada oportunidad al iniciarse
el acto .- DIECISIETE : las actas de las asambleas generales

I A
UNDA

ivos M.
1-993
sticia
O



de accionistas y de la Junta Directiva , deberán quedar cons-
tando en los correspondientes libros que llevarán por sepa-
rado y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secreta-
rio del organismo .- De cada asamblea de accionistas se for-
mará un expediente con copia del acta, con los documentos
que justifiquen la legalidad de la convocatoria , las repre-
sentaciones acreditadas y cualquier otro documento o consen-
timiento que se refiera a ella .- DIECIOCHO : Cuando se au-
mente el capital de la sociedad, los accionistas debidamente
registrados diez días antes de la fecha de la asamblea que lo
autorice , tendrán derecho preferente a adquirir las corres-
pondientes nuevas acciones en proporción a las acciones del
capital social que les pertenezcan .- El término para ejer-
cer ese derecho de preferencia, será de treinta días hábiles
contados a partir del día siguiente de la celebración de
la misma asamblea .- DIECINUEVE : Caso de disolverse la socie-
dad al vencimiento de su plazo o anticipadamente por cual-
quiera de los motivos que enumera el artículo doscientos uno
del Código de Comercio en sus incisos b y c , se procederá a
su liquidación y reparto de existencias por medio de un li-
quidador , accionista o extraño, nombrado por la asamblea de
accionistas. A falta de su acuerdo, el nombramiento lo debe-
rá hacer el Juez Civil de San José , a solicitud de cualquier
interesado , mediante los términos de los actos de jurisdic-
ción voluntaria .Las funciones , facultades y responsabili-
dades del liquidador son las que la ley determina .- VAINTE:
Toda discordia o dificultad que se suscite entre los socios
con motivo de la ejecución de este contrato, será resuelta



IA
UNDA

ivos M.
1-993
usticia
O



1 por árbitros arbitradores nombrados, uno por la Junta Direc-
2 tiva y el otro por el socio o grupo de socios disidentes.--
3 Si no llegaren a un acuerdo ambos árbitros , ellos mismos
4 nombrarán un tercero en discordia, y en su defecto lo hará
5 el Juez Civil de la Provincia de San José a petición de cual-
6 quiera de los interesados , también por los trámites de ju-
7 risdicción voluntaria .-- Los árbitros deberán vertir sus pun-
8 tos de vista dentro de los treinta días hábiles a partir del
9 momento en que aceptaron su nombramiento .-- Y ASIMISMO CER-
10 TIFICA : que según el asiento doscientos setenta y tres, asi-
11 ble al folio cuatrocientos treinta del tomo ciento tres de la
12 Sección de Mercantil, citada, LA JUNTA DIRECTIVA de dicha so-
13 ciedad , se encuentra integrada de la siguiente manera : PRE-
14 SIDENTE ; doctor Antonio Peña Chavarría /, casado una vez, mé-
15 dico-cirujano , de San José /; VICEPRESIDENTE ; Gonzalo Fa-
16 cio Segreda , casado, abogado, de San José ; VOCALES : Jai-
17 me Ortiz Patiño , casado, ejecutivo, boliviano, de Ginebra-
18 Suiza ; Alfredo Esquivel Carranza, casado, comerciante, de
19 San José ; Alberto Inocente Alvarez Cabrera , casado, abo-
20 gado , de San José , y Victor Alberto Quirós Sasso, casado,
21 empresario , de San José .-- Como PRESIDENTE EJECUTIVO, se
22 encuentra nombrado el señor Otto Escalante Wiepking, casado,
23 piloto aviador, de San José ; y como VICEPRESIDENTES EJECU-
24 TIVOS : los señores : Ricardo Pacheco Montealegre, casado,
25 contador, de San José ; Roberto Morales Wedel , casado, con-
26 tador, de San José , y Orlando Ramírez Ramírez, casado, con-
27 tador, de San José .-- Todos los relacionados nombramientos,
los son para el período comprendido entre el veintidós de

1 enero de mil novecientos setenta y dos, y el veintidós de ene-
2 ro de mil novecientos setenta y cuatro .- Expido la presente
3 en la ciudad de San José , a las siete horas del veintiseis
4 de abril de mil novecientos setenta y tres.- (firmado).- Wal-
5 ter Salazar Mora .- REGISTRO PUBLICO -PROPIEDAD -HIPOTECAS-
6 CEDULAS-MERCAantil-PERSONAS - República de Costa Rica .- REGIS-
7 TRADOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO - CERTIFICA : Que la fir-
8 ma que antecede del señor WALTER SALAZAR MORA , es auténti-
9 ca .- San José , a los catorce días del mes de abril de mil
10 novecientos setenta y tres .- (firmado).- Ilegible/-.- MINIS-
11 TERIO DE RELACIONES EXTERIORES .- DIRECCION GENERAL DEL SER-
12 VICIO EXTERIOR .- La firma que antecede del señor CARLOS MA-
13 NUEL VICENTE CASTRO, MINISTRO GOBERNACION -POLICIA JUSTICIA
14 Y GRACIA DE C.R.- es auténtica .- San José tres de Mayo de
15 mil novecientos setenta y tres.- (firmado).- Flora E. Martí-
16 nez .- Sub-Directora .- EL CONSULADO DEL ECUADOR -en SAN JO-
17 SE DE COSTA RICA - CERTIFICA : que es auténtica la firma de
18 la señorita Sub-Directora del Servicio Exterior del Ministerio
19 de Relaciones Exteriores de Costa Rica , que se consigna en
20 el presente documento y dice : FLORA E. MARTINEZ .- San Jo-
21 sé , a los siete días de mayo de mil novecientos setenta y
22 tres .- El Cónsul .-/(firmado).- Juan S. Cabezas C.- Cónsul
23 a,h.- REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministerio de Relaciones Exte-
24 riores .- Legalización Número tres mil doscientos sesenta y
25 tres.- Quito, a diez y nueve de Junio de mil novecientos se-
26 tenta y tres.- CERTIFICO que la firma precedente de Juan S.
27 Cabezas C., Cónsul ad-honorem del Ecuador en Costa Rica , es
28 auténtica .- (firmado).- José Montero Toro .- Director Ge-



RIA
GUNDA

Olivos M.
21-993
Justicia
O



1 neral de Asuntos Consulares y Extranjería .- ANTONIO JIMENEZ
2 ARANA - NOTARIO PUBLICO DE COSTA RICA AMERICA CENTRAL - CER-
3 TIFICA : Que al folio treinta y seis frente del tomo segundo
4 de su Protocolo aparece la escritura número veinticinco que
5 textualmente dice : "Número veinticinco : Yo, Antonio Jiménez
6 Arana , Notario Público con oficina abierta en esta ciudad,
7 certifico que en la Sección Mercantil del Registro Público,
8 al tomo veinticinco , folio ciento setenta y dos, aparece el
9 asiento número ocho mil ochocientos noventa y tres, según
10 el cual la Compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSES , SOCIEDAD
11 ANONIMA (LACSA) domiciliada en San José , está constitui-
12 da legalmente con las Leyes de Costa Rica y puede, de acuer-
13 do con sus estatutos , establecer Agencias o sucursales en
14 cualquier otro lugar dentro y fuera del país , por decisión
15 que al efecto podrá tomar la Junta Directiva y por consiguiente
16 te negociar con el exterior del país .- Esta escritura la
17 otorgo con fundamento en la Ley tres mil ochocientos setenta
18 y uno del dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y sie-
19 te , con el fin de entregar certificaciones a LINEAS AEREAS
20 COSTARRICENSES , SOCIEDAD ANONIMA .- Leído lo escrito ante los
21 testigos , mayores y de este vecindario, Dora Alicia del Cas-
22 tillo Alfaro y María Eugenia Alvarado Sánchez , resultó con-
23 forme y todos firmamos en la ciudad de San José , a las diez
24 horas del veintiocho de junio de mil novecientos setenta y
25 tres .- Antonio Jiménez Arana / D. A. del Castillo, M.A.A.
26 AS CONFORME : Confrontada esta certificación con el texto o-
27 riginal y advirtiéndole que la escritura certificada se exten-
dió en relación con el asiento de la Sección Mercantil del

otorgada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

1 Registro Público de que se hizo referencia , la firmo delan-
2 te de los testigos de confrontación , mayores y de este vecin-
3 dario , señora Dora Alicia del Castillo Alfaro y señorita Ma-
4 ría Eugenia Alvarado Sánchez , en la ciudad de San José , a
5 las diez y media horas del veintiocho de Junio de mil nove-
6 cientos setenta y tres .- (firmado).- Antonio Jiménez A.-
7 D. A. del Castillo .- M.A.A.- FERNANDO BAUDRIT SOLERA .-
8 Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República
9 de Costa Rica , hace constar la autenticidad de la firma an-
10 terior del Notario Licenciado Antonio Jiménez Arana .- Esta
11 razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y conte-
12 nido del documento .- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA .- San José,
13 a los cinco días del mes de julio de mil novecientos seten-
14 ta y tres .- Se agregan y cancelan, un timbre forense por
15 valor de un colon y el timbre de rehabilitación correspon-
16 diente .- (firmado).- Fernando Baudrit Solera .- MINISTERIO
17 DE RELACIONES EXTERIORES .- Dirección General del Servicio
18 Exterior .- La firma que antecede del señor PRESIDENTE CORTE
19 SUPREMA DE JUSTICIA Fernando Baudrit Solera , es auténtica.-
20 San José a seis de Julio de mil novecientos setenta y tres.-
21 (firmado).- FRANCIS V. DE SOLERZANO .- Directora General .-
22 EL CONSULADO DEL CUADOR - en San José -Costa Rica Certifica:
23 Que es auténtica la firma de la señora Directora General del
24 Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores
25 de Costa Rica , que se le consigna en el presente documen-
26 to y dice FRANCIS V. DE SOLERZANO .- San José a, los diez
27 días de Julio de mil novecientos setenta y tres .- El Cón-
sul .- (firmado).- Juan S. Cabezas C.- Cónsul a.h.- (Hay

9
mune



IA
UNDA

ivos M.
21-993
usticia
O



un sello).-- REPUBLICA DEL ECUADOR .-- Ministerio de Relaciones

Exteriores .-- Legalización Número cuatro mil quinientos

veinte y tres .-- Quito, a diez y siete de Julio de mil nove-

cientos setenta y tres.- CERTIFICO que la firma precedente del s

señor Juan S. Cabezas C. , Cónsul del Ecuador en San José

de Costa Rica , es auténtica .- (firmado).-- Fernando Prócel

Gallagos .-- Director del Departamento de Legalizaciones y

Pasaportes .-- /ANTONIO JIMENEZ ARANA .-- SECRETARIO DE LA JUN-

TA DIRECTIVA DE LINEAS AEREAS COSTARRICENSES , SOCIEDAD ANO-

NIMA (LACSA) .-- CERTIFICA : que en el Libro de Actas de

LINEAS AEREAS COSTARRICENSES , SOCIEDAD ANONIMA (LACSA-)

se encuentra el acta Número ocho-setenta y tres de la sesión

ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la

Compañía a las dieciséis horas del veinticinco de junio de

mil novecientos setenta y tres, que literalmente dice : ACTA

NUMERO OCHO-SETENTA Y TRES .-- ACTA DE LA SESION DE JUNTA

DIRECTIVA DE LINEAS AEREAS COSTARRICENSES , SOCIEDAD ANONIMA

CELEBRADA EN SUS OFICINAS CENTRALES DE LA URUCA EL DIA VEIN-

TE Y CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES .--

Sesión Ordinaria celebrada los dieciséis horas con asisten-

cia de los señores Directores, doctor Antonio :eña Chava-

rría , Presidente, Lic. Gonzalo Facio Segreda , don Alfredo

Esquivel Carranza , don Lanzo Luconi Esquivel y doctor Al-

berto Inocente Alvarez Cabrera quienes constituyen la mayo-

ría de los integrantes de la Junta Directiva de la Sociedad

y quienes de conformidad con los Estatutos de la Compañía

tienen atribución para la creación de una Sucursal en la Re-

pública del Ecuador .-- También estuvieron presentes en la

sesión el Presidente Ejecutivo de la Compañía don Otto Escalante Wiepking y el Secretario de la Junta Directiva Licenciado Antonio Jiménez Arana .- ARTICULO PRIMERO .- El Doctor Antonio Peña Chavarría , Presidente de la Junta Directiva de LACSA puso en conocimiento de los señores Directores las siguientes proposiciones : PRIMERA : Establecer una Sucursal de la Compañía en el Ecuador con domicilio en Quito, pudiendo abrir Agencias en cualquiera de las ciudades de la República , para operar comercialmente en aviación civil , con pasajeros , correo y carga de toda especie, señalando un capital de doscientos mil sucres en moneda ecuatoriana para el efecto ; y SEGUNDA : Designar representante legal para la Sucursal de la Compañía en Ecuador, con poderes amplios y suficientes , para el objeto de establecimiento de la Sucursal, especialmente para contestar y presentar demandas , reclamos y trámites en todos los Tribunales y Juzgados de la República .- Puestos en consideración los planteamientos , la Junta Directiva acordó por unanimidad de votos presentes , autorizar el establecimiento de la Sucursal en Quito , pudiendo abrir agencias en cualquiera de las ciudades de la República del Ecuador, para operar comercialmente en aviación civil , con pasajeros , correos y carga de toda especie , señalando la suma de doscientos mil sucres para el efecto como capital de la Sucursal y designar al señor doctor Manuel Cadena Arteaga apoderado de la Compañía con amplios y suficientes poderes , para todos los fines de la sucursal , especialmente para contestar y presentar demandas, reclamos y trámites administrativos ante todos los Tribuna-



3 I A
FUNDADA

ivos M.
21-993
Justicia
O



1 les y Juzgados de la República del Ecuador .- El presente
2 acuerdo fué declarado firme .- A las diecisiete horas termi-
3 nó la sesión por no haber más asuntos que tratar .- Antonio
4 Peña Cuavarría , Presidente .- Antonio Jiménez Arana , Secre-
5 tario .- ES CONFORME : dada en la ciudad de San José , Repú-
6 blica de Costa Rica , a las quince horas del veintiséis de
7 junio de mil novecientos setenta y tres para ser presentada
8 a las autoridades de Aviación Civil de la República del Ecua-
9 dor .- (firmado).- Antonio Jiménez A.- Yo, Marcelo Martén
10 Saneho , Notario Público con oficina en San José , hago cons-
11 tar : la autenticidad de la firma que dice "Antonio Jiménez
12 A." puesta al pié del documento que antecede por el señor
13 Antonio Jiménez Arana , mayor de edad, casado una vez, abo-
14 gado, como Secretario de la Junta Directiva de Líneas Aéreas
15 Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA) , de aquí .- Ante
16 los testigos Frances Goebel Scott y Marco Antonio Jiménez Car-
17 niol , ambos mayores y de aquí , a quienes conozco y doy fé
18 de su capacidad legal para éste acto .- En mi Protocolo nú-
19 mero diecinueve , folio sesenta y tres vuelta, escritura nú-
20 mero diecinueve, folio sesenta y tres vuelta , escritura nú-
21 mero sesenta y cinco , dejo la razón correspondiente .- Fir-
22 mamos en la ciudad de San José , a las nueve horas del tres
23 de julio de mil novecientos setenta y tres .- (firmado).-
24 Marcelo Martén S.- (Sigue un sello).- Al pié hay una firma
25 ilegible .- FERNANDO BAUDRIT SOLERA, Presidente de la Corte
26 Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, hace cons-
27 tar la autenticidad de la firma anterior del Notario Licen-
ciado Marcelo Martén Saneho .- Esta razón no implica inicio

1 alguno en cuanto a la forma y contenido del documento .- CORTE

2 SUPREMA DE JUSTICIA .- San José , a los cinco días del mes de

3 julio de mil novecientos setenta y tres .- Se agregan , can-

4 celan , un timbre forense por valor de un colón y el timbre

5 de rehabilitación respectivo .- (firmado).- Fernando Baudrit

6 Solera .- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES .- Dirección

7 General del Servicio Exterior .- La firma que antecede del

8 señor PRESIDENTE CORTE SUPREMA JUSTICIA - FERNANDO BAUDRIT

9 SOLERA , es auténtica .- San José , seis de julio de mil no-

10 vecientos setenta y tres .- (firmado).- Francis V. de Solór-

11 zano .- Directora General .- EL CONSULADO DEL ECUADOR EN

12 SAN JOSE -COSTA RICA .CERTIFICA : que es auténtica la firma

13 de la señora Directora General del Servicio Exterior del Mi-

14 nisterio de Relaciones Exteriores de Costa Rica , que se con-

15 signa en el presente documento, y dice FRANCIS V. DE SOLOR-

16 ZANO .- San José a los diez días de julio de mil novecientos

17 setenta y tres .- El Cónsul .- (firmado) .- Juan S. Cabezas

18 C.- (sigue un sello).- REPUBLICA DEL ECUADOR .- MINISTERIO

19 DE RELACIONES EXTERIORES .- Legalización Número Cuatro mil

20 quinientos veinte y dos .- Quito, a diez y siete de Julio de

21 mil novecientos setenta y tres .- CERTIFICO que la firma pre-

22 cedente de JUAN CABEZAS , Cónsul del Ecuador en San José ,

23 es auténtica .- (firmado).- Fernando Prócel Callegos .- Di-

24 rector del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes .-

25 R E P U B L I C A D E L E C U A D O R .- MINISTERIO

26 DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION .- Número Trescientos

27 noventa y seis .- EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTE-

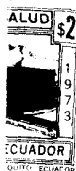
GRACION .- EN USO de la delegación conferida por el Consejo

once



RIA
GUNDA

Olivos M.
321-993
Justicia
O



1 Superior del ICEI, en sesión de cinco de abril de mil nove-
2 cientos setenta y dos ; y, VISTOS : el Decreto Supremo nove-
3 cientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil nove-
4 cientos setenta y uno , y la documentación presentada por el
5 doctor Manuel Eduardo Cadena Arteaga , a nombre de la Compa-
6 ña "LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LAC-
7 SA) R E S U E L V E : AUTORIZAR a la Compañía "LINEAS AEREAS
8 COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LACSA) , para que invier-
9 ta el equivalente en sucres a ocho mil dieciseis 04/100 DO-
10 LARES (US \$ 8.016,04) , como capital asignado para su do-
11 micilización en el Ecuador .- "LINEAS AEREAS COSTARRICENSES
12 SOCIEDAD ANONIMA (LACSA) tiene por objeto la operación co-
13 mercial de la aviación con pasajeros , correo y carga de to-
14 da especie .- COMUNIQUESE .- Dado en Quito, a veintitrés de
15 Agosto de mil novecientos setenta y tres.- (firmado) .- FRAN-
16 CISCO ROSALES RAMOS .- CERTIFICA ; (firmado).- Dr. Oscar Ri-
17 vera Noboa .- DIRECTOR ADMINISTRATIVO .- BANCO DE LONDRES
18 Y MONTREAL LTDO.- Dieciocho de Julio de mil novecientos se-
19 tenta y tres .- QUIEN PUEDA INTERESAR : Certificamos que en
20 la Agencia Norte de nuestro Banco, existe una cuenta de In-
21 tegración de Capital de Líneas Aéreas Costarricenses LACSA,
22 con un depósito de DOSCIENTOS MIL SUCRES .- BANCO DE LON-
23 DRES Y MONTREAL LTDO.- Agencia Norte -Quito .- (Signe una
24 firma ilegible).- GERENTE .- SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIE-
25 DAD .- CIUDAD .- Señor Registrador : Para los efectos contem-
26 plados en el Artículo Veintisiete de la Ley de Cámaras de
27 Comercio del diez y nueve de Febrero de mil novecientos se-
nenta y nueve . publicada en el Registro Oficial Número

1 ciento treinta y uno , del siete de Marzo del mismo año, comu-
2 nico a Usted que la firma . LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A.

3 (SUCURSAL).- ha cumplido con la obligación de afiliarse a

4 ésta Cámara .- Quito, a veinte de Julio de mil novecientos

5 setenta y tres.- POR LA CAMARA DE COMERCIO DE QUITO .- (Si-

6 gue una firma ilegible).- Secretario-Abogado .- R A Z O N :

7 Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Nota-

8 ría Décima Segunda a mi cargo , por Oficio de la H. Corte

9 Superior de Quito, en quince fojas útiles la Domiciliación

10 de COMPANIA ANCHIMA LACSA , que antecede .- Quito, a veinti-

11 cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y tres.- El No-

12 tario Encargado, Dr. Ulpiano Gaybor Mora .- (Hay un sello).-

13 (Se hallan pagados el Impuesto de Timbres con comprobante

14 de la Jefatura Provincial de Recaudaciones No.1-R- 1342415.-

15 y la TASA DE CARATULA con comprobante No.1-R-1346408 .->

16
17
18 Es fiel y TERCERA COPIA de

19 la Domiciliación de Compañía que se halla protocolizada en

20 el Registro del Notario Décimo Segundo doctor Jaime Nollivos

21 Maldonado que se halla actualmente a mi cargo, según Ofi-

22 cio de la Corte Superior de Quito .- La confiero en Quito,

23 a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y

24 tres.-
25
26
27

Bow es-

1 la fecha queda inscrita la presente escritura y resolución N^o
2 3571 del Sr. Superintendente de Corporación de diez de septien-
3 bre de mil novecientos treinta y tres bajo el N^o 1988 del Registro
4 Preautil Tomo 104. Se fijó un extracto para conservarlo en
5 veinte seis años de acuerdo con la ley. Quedan ordenadas
6 copias de estos instrumentos. -

7
8 Dado, a 11 de septiembre de 1943

9
10 El Registrador

